



MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

## Resolución Directoral de UGEL N° 2483-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 28 de abril del 2022.

### VISTO:

El OFICIO N° 065-2022-GR.CAJ/DRE/UGEL-CAJB/OAJ, el expediente judicial N° 00035-2019-0-0602-JM-LA-01 y demás documentos que se adjuntan en un total de diez y siete (17) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de la referencia, el jefe de la oficina de asesoría jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajabamba, solicita se emita el acto resolutorio dando cumplimiento, dentro de los plazos establecido, al requerimiento realizado por el poder judicial;

Que, mediante SENTENCIA N° 023 – 2020 contenida en la RESOLUCIÓN N° SIETE de fecha Dieciocho de mayo de dos mil veinte, emitida dentro del expediente judicial N° 00035-2019-0-0602-JM-LA-01, el juzgado mixto de Cajabamba RESUELVE: a. Declarar FUNDADA la demanda planteada por BENJAMÍN NAPOLEÓN LARREA BARRUETO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajabamba y la Dirección Regional de Educación de Cajamarca representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, NULOS los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 2937-2018-UGEL-CAJABAMBA del 29 de octubre de 2018, y la Resolución Directoral Regional N° 5700-2018/ED-CAJ del 28 de diciembre de 2018. SIN COSTAS NI COSTOS. b. ORDENO, que en un plazo no mayor de cinco días hábiles de comunicada, la Unidad de Gestión Educativa local – Cajabamba, CUMPLA con emitir RESOLUCIÓN en favor del demandante; considerando: i. El íntegro de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra); lo que deberá incluir, el REINTEGRO de dicha bonificación, en los períodos del 21 de mayo del año 1990 hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, teniendo en cuenta inclusive, la fecha de implementación definitiva de la R.I.M, considerando hasta el mes de diciembre del año 2013. ii. La bonificación deberá ser concedida, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 24029 y el artículo 210 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-EDM.; y estarán sujetos a INTERESES legales. (...);



Que, mediante SENTENCIA DE VISTA N° 9 - 2021-SCP contenida en la Resolución N° 10 de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, Sala Especializada Civil tomo la DECISIÓN: CONFIRMAR la Sentencia N° 023-2020, contenida en la Resolución N° 07 de fecha 18 de mayo de 2020, emitida por el Juzgado Mixto de Cajabamba, que a. DECLARO FUNDADA la demanda planteada por BENJAMÍN NAPOLEÓN LARREA BARRUETO, contra

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

## Resolución Directoral de UGEL N° 2483-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 28 de abril del 2022.

la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajabamba y la Dirección Regional de Educación de Cajamarca representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, **NULOS** los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 2937-2018-UGEL-CAJABAMBA del 29 de octubre de 2018, y la Resolución Directoral Regional N° 5700-2018/ED-CAJ del 28 de diciembre de 2018. **SIN COSTAS NI COSTOS**. b. **ORDENO**, que en un plazo no mayor de cinco días hábiles de comunicada, la Unidad de Gestión Educativa local – Cajabamba, **CUMPLA** con emitir **RESOLUCIÓN** en favor del demandante; considerando: i) El íntegro de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra); lo que deberá incluir, el **REINTEGRO** de dicha bonificación, en los períodos del **21 de mayo del año 1990 hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial**, teniendo en cuenta inclusive, la fecha de implementación definitiva de la R.I.M, considerando **hasta el mes de diciembre del año 2013**. ii) La bonificación deberá ser concedida, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 24029 y el artículo 210 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90- EDM.; y estarán sujetos a **INTERESES** legales. (...);

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° QUINCE** de fecha Quince de marzo de dos mil veintidós, el órgano jurisdiccional **DISPONE**: a. **APRUEBO** el **INFORME PERICIAL** Contable sobre Liquidación de adeudos por Bonificación especial e intereses legales, por la suma de **S/ 90,330.88** (noventa mil trescientos treinta con 88/100 soles). b. **CUMPLA** la UGEL - Cajabamba, con **PAGAR** el total del reintegro de la deuda e intereses legales laborales devengados y liquidados, en favor de la demandante **Benjamín Napoleón Larrea Barrueto**, o **CUMPLA** con documentar sobre las adecuaciones presupuestarias y cronograma de priorización de pagos; bajo responsabilidad civil y penal del titular de la entidad y el funcionario de quien ello dependa, conforme a lo previsto en el artículo 46 del TUO de la Ley N° 27854 aprobado por D.S. N° 011-2019-JUS (...);

Que, respecto a las entidades públicas se debe tener en cuenta que el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "**principio de legalidad presupuestal**"; en tal sentido, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004, recaída en los Expedientes N° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC, ha establecido que **uno de los condicionamientos** a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público (Fundamento 38). Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la





MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

## Resolución Directoral de UGEL N° 2483-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAIB.

Cajabamba, 28 de abril del 2022.

Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente (Fundamento 39). De este modo, la ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, el Decreto de Urgencia N° 055-2001, que establece el procedimiento para el pago de sumas de dinero ordenadas por mandato judicial en procesos seguidos con el Estado, en el Artículo 1 estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad. Así mismo, el artículo 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, concordante con el Art. 70° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgada que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)" En tal sentido, señalar que la UGEL Cajabamba, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°306), que no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del Pliego 445 (Gobierno Regional de Cajamarca), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Cajabamba no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. Siendo que, corresponde al Pliego 445 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.



Que, de conformidad con el Artículo N° 04 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), "Toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

## Resolución Directoral de UGEL N° 2483-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 28 de abril del 2022.

administrativo, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"; concordante con el Artículo 204 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"; en tal sentido, el mandato judicial contenido en las citadas Resoluciones, es de estricto cumplimiento; siendo por ende necesario emitir Resolución Administrativa correspondiente, en estricta observancia de los fundamentos expuestos en las dichas sentencias y demás resoluciones Judiciales.

Que, estando a lo actuado por este Despacho y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-ED; así como al amparo de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31365 -Ley de Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2022, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31365, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- REINTEGRAR** en vía de crédito devengado la deuda que debe el Estado por el concepto de reintegro de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), a favor de **BENJAMÍN NAPOLEÓN LARREA BARRUETO**, consistente en la suma de **S/ 90,330.88** (noventa mil trescientos treinta con 88/100 soles) según los considerandos anteriormente expuestos.

**ARTICULO 2º.- PRECISAR**, que el pago de la presente deuda se atenderá de acuerdo a los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

**ARTICULO 3º.- ESTABLECER**, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, estará sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal y a la autorización del calendario de compromisos solicitado por parte del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para efectos del pago correspondiente.





MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral de UGEL N° 2483-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 28 de abril del 2022.

ARTICULO 4°. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte interesada comprendida en la presente Resolución y a las oficinas administrativas correspondientes de UGEL-CAJB para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad al Art. 18º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese,

**ORIGINAL FIRMADO**



HFRA/OADM  
JHB/OAJ  
GARC/OPER  
Proyecto: 2470- 2022  
Tiraje: 08

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA  
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

La que transcribió a Ud. para su  
conocimiento y demás fines. Mentamente

*Santa Guilla Killa Tichia*  
RESPONSABLE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
UGEL - CAJABAMBA